

Consejeros de Seguridad

A través de la Directiva 96/35/CE del Consejo de 3 de junio de 1996, relativa a la designación y a la cualificación profesional de Consejeros de Seguridad para el transporte por carretera, por ferrocarril o por vía navegable de mercancías peligrosas, los Estados Miembros, concienciados con el aumento de transporte de mercancías peligrosas y la necesidad de establecer medidas que potenciara la seguridad de éstos, acordaron la creación de la figura de un experto en el ámbito del transporte de estas materias.

Como Estado Miembro, existe la obligación de transponer la citada Directiva al ámbito nacional, este proceso se realizó mediante el [Real Decreto 1566/1999](#), de 8 de octubre, (BOE del 20.10.99) que regula la obligatoriedad de disponer del citado Consejero, y la [ORDEN/FOM/605](#), de 27 de febrero del Ministerio de Fomento (BOE del 09.03.04) que desarrolla los exámenes para acceder a dicha Titulación.

Existen cinco especialidades diferentes de Consejero de Seguridad para el transporte por carretera:

- Clase 1: "Explosivos"

- Clase 2: "Gases"

- Clase 7: "Radiactivos"

- Hidrocarburos: "UN 1202 - gasóleo, UN 1203 - gasolina, UN 1223 - queroseno"

- Resto de las materias incluidas en las clases: 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9.

El texto de esta Directiva fue asumido por el ADR/RID en su versión correspondiente al año 2001.

Las empresas deberán comunicar tanto al Ministerio de Fomento como a la Comunidad Autónoma, donde radique el domicilio social de la empresa, quien es su consejero de seguridad, así como cualquier modificación que exista. ([Modelo de nombramiento de altas y bajas](#)).

Los Consejeros de Seguridad están obligados a redactar un informe anual sobre las actividades de transporte de mercancías peligrosas de la empresa a que están adscritos. El contenido mínimo de dicho informe se establece en la [Orden](#)

[de 11 de enero de 2001](#) del Ministerio de Fomento (BOE de 26 de enero de 2001) y hay dos maneras de realizarlo, bien electrónicamente ([informe anual](#)) o bien impreso en papel y por correo ordinario ([informe anual](#)). El plazo de presentación de los informes es del 1 de enero al 31 de marzo, del año posterior al del informe, deberán enviar una copia al Ministerio de Fomento y otra/s a la Comunidad/es Autónoma/s en la que tenga actividad la empresa. ([Lista de Direcciones](#) para las empresas que lo remitan impreso en papel).

En caso de accidente durante el transporte de mercancías peligrosas por carretera o en las operaciones de carga y descarga de la mercancía, cuando concurren alguna de las circunstancias establecidas, los Consejeros de Seguridad deberán redactar un informe de sucesos, tal y como se establece en la [apartado 1.8.5 del ADR en vigor](#), que deberá ser comunicado a la Dirección General de Transportes por Carretera, al órgano competente de la Comunidad autónoma y al Ayuntamiento del ámbito territorial en el que se ha producido el accidente, en un plazo máximo de 30 días. [Lista de Direcciones](#).

Exámenes de Consejeros de Seguridad

Los exámenes serán llevados a cabo por las Comunidades Autónomas, y serán éstas quienes en tiempo y forma publiquen en el Diario Oficial correspondiente la convocatoria de las pruebas.

Las pruebas a superar serán dos:

1ª Prueba: 50 preguntas tipo test en relación con el modo de transporte y especialidad escogida, con cuatro respuestas alternativas, debiendo contestar correctamente un mínimo de 25 para superarla.

2ª Prueba: Un supuesto práctico relativo al modo de transporte y especialidad escogida.

Renovación de los Certificados de los Consejeros de Seguridad

Con respecto a la renovación de los títulos de consejeros de seguridad se informa según los siguientes puntos:

1. Según se establece en el Artículo 4 de la Orden de 21 de octubre de 1999 sobre capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, BOE de 23 de octubre de 1999, se indica que la validez de los certificados será de cinco años, renovándose automáticamente si durante el último año anterior a la expiración del certificado, su titular hubiere seguido cursos de formación complementaria o superado una prueba de control.

2. El pasado mes de junio de 2003 se reunió en Ginebra el grupo de trabajo para unificar los criterios de estas renovaciones. En el mismo se llegó al acuerdo que la renovación de los certificados se realizaría, en todos los países firmantes del ADR, mediante la superación de un examen que se deberá realizar en el año anterior a la expiración del certificado. Dicho examen será similar al primer ejercicio de la prueba de acceso: **Cincuenta preguntas tipo test**.

3. La decisión adoptada por el grupo fue ratificada por la reunión conjunta RID/ADR celebrada en Ginebra en el mes de octubre de 2004 con lo que se publicó en el ADR y RID que entró en vigor el 1 de enero de 2005.

4. Por lo expuesto anteriormente se ha modificado la citada Orden en el mismo sentido, [ORDEN/FOM/605/2004](#) de 27 de febrero 2004.

5. Durante el año 2004 se deberán renovar los primeros títulos que se emitieron a últimos de año de 1999 y a lo largo del 2000. A este respecto las comunidades autónomas convocarán, a lo largo del presente año, los exámenes, tanto para nuevo acceso como para la renovación.

6. La renovación será por otros cinco años más, independientemente de la fecha de examen, contados a partir de la fecha de obtención.

Ejemplo: Un consejero que tiene su certificado emitido con fecha de 13 de diciembre de 1999, deberá renovar su certificado en el periodo de tiempo que va desde el 13 de diciembre de 2003 a 13 de diciembre de 2004. En caso de superar el examen, se le renovará la titulación hasta el 13 de diciembre de 2009. Independientemente de la fecha en la que ha realizado el examen.

7. La opción de renovar los certificados se realizará siempre sobre el modo y especialidades de que se dispone en la actualidad. Si se desea optar a nuevas especialidades o modos de transporte, se deberá realizar todo el examen completo que corresponda a estas nuevas especialidades.

Ejemplo: Un consejero que dispone de su título en el modo carretera y especialidad de gases, renovará esta especialidad mediante la superación del primer ejercicio correspondiente a carretera/gases. Si este mismo consejero desea ampliar su título a carretera, especialidad de productos petrolíferos, deberá realizar el examen completo para esta especialidad.

Los consejeros que dispongan de una titulación completa, todas las especialidades, realizarán el primer ejercicio correspondiente a tal titulación.

8. Para más información les recomendamos que se pongan en contacto con la Comunidad Autónoma donde tengan su residencia, ya que será en esta donde se deberán examinar.

ASPECTOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA

No existen requisitos mínimos para los aspirantes, esto es, no será necesario estar en posesión de titulación alguna o experiencia previa en el sector.

NORMATIVA EN LA CUAL SE BASAN LOS EXAMENES DE CONSEJERO DE SEGURIDAD DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

- [ADR en vigor: BOE 21 de enero de 2005. Lista de erratas en la página web de este Ministerio.](#)

- [Real Decreto 2115/1998](#) de 2 de octubre: BOE 16 de octubre de 1998. Transpone al ámbito nacional el ADR.

- [Real Decreto 1566/1999](#) de 8 de octubre: BOE 20 de octubre de 1999.

- [Orden de 24 de abril de 2000](#) por la que se regula el parte de accidente: BOE de 17 de mayo de 2000.

- [Orden FOM/605/2004](#) de 27 de febrero 2004 sobre la capacitación profesional de los consejeros de seguridad: BOE de 9 de marzo de 2004

- [Orden de 11 de enero de 2001](#) por la que se regula el informe anual: BOE de 26 de enero de 2001.

- **Reglamento General de Conductores.** BOE 6 de noviembre de 1998.

- **Reglamento General de Vehículos.** BOE 26 de enero de 1999.

- **Restricciones al tráfico.** BOE 16 de marzo de 2005.

- **Real Decreto 230/1998** de 16 de febrero: BOE 12 de marzo de 1998. Por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos. Particular para los que opten por la especialidad de explosivos.

- **Real Decreto 277/2005** de 11 de marzo: BOE del 12 de marzo de 2005. Por el que se modifica el Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

- [Orden FOM/238/2003](#) de 31 de enero: BOE 13 de febrero de 2003. Por la que se establecen normas de control en relación con los transportes públicos de mercancías por carretera.

Toda aquella legislación que afecte de manera directa o indirecta al transporte de mercancías peligrosas por carretera.